

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL JUEVES 26 DE JULIO DE 1827.

SEÑORA SANTA ANA, MADRE DE NUESTRA

Señora. = Misa.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Santiago.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol a las 4 h. y 55', y se oculta a las 7 h. y 5'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29 9, 55.	79 03	O.	Despejado
A las 12 del dia.....	29 9, 70	83 00.	Id.	Idem
Alas 6 de la tarde.	29 9, 20.	81 00	ONO	Idem

Mareas en esta bahia

1.a Altamar á las 3 h. 16' mad. 2.a Altamar á las 3 h. 32' tard.

1.a Bajamar á las 9 h. 24' mañ. 2.a Bajamar á las 9 h. 40' noh.

Concluye el edicto inserto en el diario de ayer.

6.a Que para el examen y aprobacion de las cuentas que rindan los Administradores de los Patronatos, y para la intervencion de las entradas y salidas en caja, proponga V. S. un Contador que a las cualidades de inteligente, activo y de probidad reúna la de amante de su Real Persona, señalándole de los fondos de los mismos el sueldo que V. S. considere justo; debiendo tener entendido que los Subalternos que necesite correrán de su cuenta y cargo para que sea menos gravoso al establecimiento.

7.a Que en atencion al mucho trabajo que ocasionará en el dia la reunion de todos los Patronatos, y el conocimiento indispensable que es necesario tomar de sus fundaciones, se arreglen, por ahora, los Subalternos de este Juzgado, en el percibo de sus

emolumentos y honorarios, al arancel que actualmente rige en esa Real Audiencia, exceptuándoles solamente los derechos llamados de hojas, ó tiras que solo corresponden á los Tribunales Superiores. Y que las actuaciones de oficio de lo correspondiente á la reunion y remision de los Patronatos de los pueblos, se ejecuten á costa de los bienes de los mismos, repartiéndose proporcionalmente entre los de cada uno. 8.a Que en lugar del 5 p^o que actualmente cobra el Depositario de los caudales que entran en su poder, le señale V. S. un sueldo fijo proporcionado á su poco trabajo, dando cuenta antes por esta Secretaria de mi cargo para su Soberana aprobacion. 9.a Que se forme una arca con tres llaves donde á fin de cada mes entre cuanto se recaude para su custodia, de la que deberá tener V. S. una llave, otra el Contador y otra el Depositario, debiendo asistir al ajuero los dos Escribanos del Juzgado. 10.a Que V. S. deshaga cuantos obstáculos se presenten á impedir lo mandado en esta su Soberana resolucioh, dando cuenta de cualquiera dificultad que encuentre y no esté en sus facultades el allanar. 11.a Que V. S. forme y remita á esta Secretaría del Despacho de mi cargo, de los estados semanales uno mensual, y de estos el anual que deberá enviarse á fin de cada año. 12.a Que V. S. forme prontamente, y remita para su Soberana aprobacion, los estatutos que deben regir en ese Juzgado, como le está mandado por su Soberana resolucioh á consulta del Consejo Real de 7 de Noviembre de 1825. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. = Dios guarde &c. Madrid 1.º de Julio de 1827. = Francisco Tadeo de Calomarde — Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla. "

Y para que pueda tener efecto en todas sus partes lo mandado por S. M. dispondrá V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad, que por los escribanos de esa se remitan inmediatamente á este Juzgado privativo de mi cargo y poder del Secretario D. Juan Nepomuceno Fernandez y Roscés, todos los papeles y demas noticias que tengan en sus respectivas escribanias, correspondientes á Patronatos, con testimonio expresivo y terminante de no tener otros, como les está prevenido con repeticion; instruyendo al mismo tiempo de esta Soberana resolucioh á todos los Administradores que haya en esa, de que me remitirá V. S. una lista expresiva de nombres, apellidos y Patronatos que estén á su cargo, para que por su parte cumplan igualmente con la que les toca, cuidando tambien de que la remesa de papeles se haga por el correo ordinario franco de porte, ó por los carriers cosarios, ú otras personas de confianza, siendo en gran volumen, á costa de las partes si las

3

hubiese ó de los mismos Patronatos, caso contrario; en la inteligencia de que debiendo quedar rendidas en el preciso é improrogable término de seis meses todas las cuentas de los Patronatos de Legos que haya en el territorio de esta Real Audiencia, no disimularé la menor omision que encuentre y se oponga á dar puntual cumplimiento á lo dispuesto por el Rey N. S.; á cuyo fin y para que cualquier persona que tenga en su poder cuentas, documentos ú otros papeles de Patronatos de Legos adquiridos en razon de los desórdenes ocurridos en épocas anteriores, ó por otros motivos, puedan entregarlos ó remitirlos á este dicho Juzgado para descargo de su conciencia, como ya se ha verificado; dispondrá V. S. asimismo se publique esta con objeto á que nadie alegue ignorancia, dándome aviso de su recibo á correo seguido para que en el expediente á que pertenece obre los efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 14 de Julio de 1827.—Ignacio Maria.—Sr. Juez Civil de la plaza de Cádiz.»

Y en cumplimiento de lo que se ordena, lo he mandado publicar por medio de Edictos, para que llegue á noticia del público. Cádiz 23 de Julio de 1827.—José Aymerich.

Inspeccion general de Infantería.—Circular.—El Rey N. S. se ha dignado resolver que se reemplace de un modo conveniente la guarnicion de la Isla de Cuba, regularizando el servicio; y á este fin ha mandado que se forme un Regimiento de dos batallones sobre el pie que actualmente tienen los cuerpos ligeros, y que á lo menos un batallon ó la mitad de la fuerza, total del Regimiento se componga de soldados hechos, cuya saca me manda disponer del modo mas conveniente. Para verificar esta saca que debe ser de unos 700 hombres, precisamente entre todos los cuerpos del arma de Infantería de línea y ligera; he dispuesto: 1.º Que invite V. S. á los sargentos, tambores, cabos y soldados que deseen pasar á la Isla de Cuba en sus clases respectivas para que lo manifiesten, y desde luego dispondrá V. S. que se forme una relacion que se remitirá con urgencia: 2.º Los individuos que soliciten pasar voluntariamente á Cuba deberán haber servido ya á lo menos un año, y permanecer por lo menos tres en aquellos dominios, pues de lo contrario del transporte de ida y vuelta resultaria un gravamen al Real Erario: 3.º Me dirigirá V. S. al mismo tiempo las circunstancias de los Oficiales que quieran pasar á dicho destino en sus respectivas clases, cuyas instancias se servirá V. S. informar acompañando sus hojas de servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1827.—Manuel Llaudet.—Sr. Coronel del Regimiento Infantería de

15. Porter (Endymion).
Nació en 1587, muy favorecido de los reyes Jacobo 1.º y Carlos 1.º y gran protector de los sabios, particularmente de los poetas.

Acompañó á Carlos, cuando era príncipe de los Gales, en su viage á España. = *T. J. Serrano.*

ZAPATOS IMPENETRABLES AL AGUA.

Para hacer que los zapatos sean impenetrables al agua, se les da con un betun que se forma á mezclando 12 onzas de aceite secante, 2 de cera amarilla, 2 de trementina y media onza de pez de Borgoña; lo que se pondrá á un fuego suave hasta que se incorpore en una masa. Cuando todavia esté caliente se estiende este betun sobre los zapatos ó botas con un cepillo suave, y luego que se sequen se untará una y otra vez hasta que la piel quede bien saturada; esto es, que ya no chupe mas. No se han de poner hasta que esten perfectamente secos y elásticos. Se hallará que no solamente son impenetrables á la humedad sino que son suaves y flexibles y de mas duracion. = *T. J. Serrano.*

Administración de Rentas Unidas de esta Provincia.

Debiendo procederse al apremio contra los individuos que, teniendo cumplidos los diez meses por los que otorgaron obligacion de estar al pago del derecho de puertas, no se han presentado á cancelar, se previene que el que no lo verifique en la corriente semana sufrirá los perjuicios que son consiguientes; teniéndose entendido que los géneros ó efectos que hayan sido estraidos despues de cumplido el espresado plazo de los diez meses, estarán sugetos al pago en esta tesorería. Cádiz 22 de Julio de 1827. = *Manrique.*

VACUNA PÚBLICA.

Con arreglo á Real orden se administrará por la Junta Superior de Sanidad el dia 27 del corriente á las 5 de la tarde en las casas Capitulares: se advierte á los que conducen á los niños que han de tener las papeletas de domicilio de sus respectivas comisarias.

AVISOS.

Quien quisiere comprar un piano nuevo aleman, de seis octavas y media y cinco registros, su autor Miguel Rosemberger, acuda á la calle Ahumada, núm. 4.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, núm. 69.